



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 24 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 256-2022-CU.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, en el punto de Agenda 6. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES: 6.6 Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y en su artículo 75 establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad concordante con el artículo 58 de la ley antes acotada;

Que, asimismo, el artículo 262 del Estatuto señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04 de marzo de 2021, en el artículo 1 señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente y no tiene facultades para imponer sanción;

Que, con Resolución Rectoral N° 127-2022-R del 14 de febrero de 2022, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, respecto a la denuncia sobre calumnia y difamación presentada por la señorita XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN, quien señaló que por la red social de Facebook de la página “Estudiantes Unac” viene circulando un video en el que se le difama como profesional, egresada y actual estudiante de la Maestría de Auditoría Gubernamental de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, cuyo contenido malicioso afecta su imagen de una joven estudiante que ha cursado sus estudios de pregrado en esta misma Casa Superior de Estudios y que el docente en mención habría estado compartiendo este vídeo de difamación a través de su Facebook personal, según Carta N° 002-2021-XASA del 08 de octubre de 2021;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

### “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, corrido el trámite, el presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 157-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2003023) del 30 de mayo de 2022, remitió el Dictamen N° 013-2022-TH/UNAC del 20 de mayo de 2022, en donde el Colegiado, luego de revisada y analizada la documentación en autos, señala en el numeral 20 de este dictamen lo siguiente “20. *Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los actuados que obran en el presente proceso administrativo, no obrando documentos fehacientes que se acrediten los hechos denunciados, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones no crea certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto a los hechos denunciados, se ha revisado los documentos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo al Mg JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA (...) debe de absolverse de los cargos imputados en su contra que no se le hace ni responsable ni autor de la supuesta calumnia y difamación a la Srta. Xiomara Abigail Soto Alarcón ...*”; por lo que finalmente este Colegiado recomendó que se absuelva de todos los cargos imputados en el presente procedimiento administrativo disciplinario al docente Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao; al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación; asimismo, recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, así como la alumna XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON al haber vulnerado el Artículo 76 del Reglamento de Admisión aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 016-2018-CU y permitir el ingreso de la denunciante a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Universidad Nacional del Callao en forma irregular al no presentar copia certificada de su grado de bachiller en contabilidad, infringiendo así lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Admisión aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 016-2018-CU;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 1181-2022-OAJ del 28 de octubre de 2022, considera que conforme con el artículo 89, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que “(...) *Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso*; asimismo, señala que “(...) *esta Asesoría aprecia que, respecto del Dictamen N° 013-2022-TH/UNAC, recomienda **SE ABSUELVA** de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente investigado **JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao. Por lo expuesto, este Órgano de Asesoramiento considera que **corresponde ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO de conformidad al artículo 261° del Estatuto de la UNAC** a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente que ha sido materia de investigación por el Tribunal de Honor (...)*”;

Que, finalmente en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 24 de noviembre de 2022, puesto a consideración el Dictamen N° 013-2022-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, remitido con Oficio N° 157-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2003023); y después de la deliberación pertinente, los señores consejeros acordaron imponer la sanción de amonestación escrita al docente Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por haber compartido a través de su página personal de Facebook, una presunta falsa información a través de un vídeo que según manifiesta la señorita XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN se le difama; en consecuencia con su accionar ha infringido el artículo 320, del Estatuto, el cual establece que “(...) *Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...)*”, descrito la correspondiente sanción en su numeral 320.1; y, en lo que respecta a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, así como la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCON al haber presuntamente vulnerado el Artículo 76 del Reglamento de Admisión, se señaló que no es competencia de este órgano de gobierno;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Estando a lo glosado, al Dictamen N° 013-2022-TH/UNAC de fecha 20 de mayo de 2022; al Informe Legal N° 1181-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 28 de octubre de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

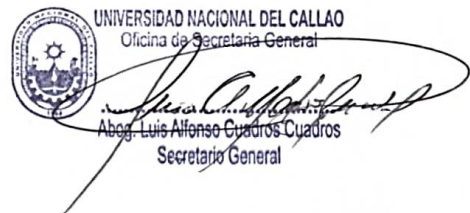
- 1° **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente **Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de la presente resolución al legajo del docente en mención para su registro, archivo y fines consiguientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.